



Rad. No. 2019-00118-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso de pertenencia seguido por JULY CONSUELO FUENTES QUINTERO, contra Herederos Indeterminados de la señora Edelmira Quintero de Fuentes, herederos indeterminados de Hernando Fuentes Quintero, herederos indeterminados de Magola Castilla de Bohórquez, personas indeterminadas, y Banco Central Hipotecario, informándole que se presentó escrito de reforma de la demanda. Sirvase proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2021.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud de reforma de demanda que eleva la demandante, se concluye que se pretende modificar las pretensiones y pruebas inicialmente formuladas.

Para efectos de resolver la solicitud que ocupa nuestra atención, conviene señalar que el artículo 93 del C.G. del P., señala que *“ella procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” *Negrillas nuestras.*

Para el caso concreto, advierte el Juzgado que la reforma objeto de estudio no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo ilustrado en precedencia, lo que impide al Juzgado imprimirle el trámite pretendido.

En consecuencia, el Juzgado denegará la solicitud de reforma de la demanda, hasta tanto se presente en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



RESUELVE

NO DAR TRAMITE a la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, hasta tanto se presente en la forma señalada en el artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb0c001d7615741a096eb38bec0eadf0b6802679ea63cb3f2
fa41b26d385d986**

Documento generado en 20/01/2021 04:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>